

ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO PARA CULTIVO AGRÍCOLA DEL MONTE "EL CRESPO, RASILLOS Y HOYA ESPESA"

Artículo 1.º

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular la utilización, aprovechamiento para cultivo agrícola y disfrute por los vecinos de Villadoz, de una parte delimitada (298 hectáreas de extensión superficial más exacta) del monte de utilidad pública número 132 de la provincia de Zaragoza, denominado "El Crespo, Rasillos y Hoya Espesa", propiedad comunal del Ayuntamiento de Villadoz. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto puedan disponer otras normas de rango superior en materia de montes, aprovechamientos forestales, régimen local o patrimonio.

Art. 2.º

1. Para hacer posible el aprovechamiento de cultivo de forma ordenada y mediante el régimen de adjudicación por lotes, que tradicionalmente ha venido siendo el utilizado en este monte, los precitados terrenos comunales, aptos para el cultivo agrícola, se dividen en lotes, que son las unidades técnicas de cultivo configuradas en el proyecto técnico básico reseñado en el preámbulo.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera lote tanto a la parte entera como a la media parte objeto de adjudicación.

Art. 3.º

Queda ratificado el reparto de lotes efectuado entre los vecinos en virtud del acuerdo adoptado por mayoría absoluta en la Absoluta en la Asamblea Vecinal de 14 de enero de 2004, conforme al proyecto técnico precitado, que permite a los adjudicatarios disfrutar de los bienes adjudicados.

Art. 4.º

El plazo de duración de la adjudicación de cada lote será anual, contado a partir de la fecha de adjudicación (marzo).

Art. 5.º

Finalizado el plazo de duración de la adjudicación, el municipio dispondrá del aprovechamiento del lote, debiendo el adjudicatario indemnizar las deficiencias o daños causados, en el caso de que el lote o parte desmereciera para tal fin, y sin que asista derecho a percibir indemnización alguna por las mejoras realizadas.

Art. 6.º

Para poder aprovechar y mantener un lote de cultivo mediante aprovechamiento comunal será imprescindible cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser vecino del municipio de Villadoz y llevar un mínimo de un año empadronado.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y cánones con el Ayuntamiento de Villadoz.
- d) Será necesario que los vecinos que tengan derecho al aprovechamiento deben residir por tiempo superior a nueve meses dentro de un período de un año.

Art. 7.º

Las adjudicaciones se realizarán mediante Asamblea Vecinal, en orden a la adjudicación de los aprovechamientos se aplicarán, carácter general, como criterios selectivos de las solicitudes serán presentadas anualmente por escrito los siguientes y con la prevalencia de número de orden con que se consignan y siempre que cumplan los requisitos anteriores y los siguientes:

- a) Se valorarán en la adjudicación la fecha de empadronamiento siendo preferenciales los de más antigüedad.
- b) Se dará preferencia al vecino que tenga casa abierta y habitada todo el año y no posea monte adjudicado.
- c) Cuando así lo aconsejen razones inherentes a las características de las parcelas a adjudicar, a su mejor y más racional explotación, el Ayuntamiento podrá valorar como criterios selectivos otras circunstancias, que serán, en todo caso, motivadas en la resolución que se adopte.

Art. 8.º

1. Quienes resulten adjudicatarios de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el canon anual que proceda con arreglo a la tarifa que se halle en vigor.
2. Si algún adjudicatario dejara de satisfacer el importe del canon al que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de agotar el procedimiento de apremio, será desposeído inmediatamente de la/las parcela/las que tuvieran adjudicada/as.

Art. 9.º

El derecho a los aprovechamientos se extinguirá cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) La baja del adjudicatario en el padrón municipal de habitantes o el traslado de su residencia habitual principal a otro municipio.
- b) El fallecimiento del adjudicatario.
- c) Tener las tierras yermas sin causa justificada, así como causar graves daños a los riesgos por la omisión de las debidas tareas de limpieza y conservación de los mismos, y ocasionar cualquier menoscabo a las parcelas por dolo o negligencia inexcusable.
- d) Incumplir cualquiera de los requisitos expresados en el artículo 6.º de la presente

Ordenanza. Art. 10.

1. Los adjudicatarios de los aprovechamientos agrícolas no podrán transmitir sus derecho por actos intervivos ni por actos mortis causa. En caso de fallecimiento del arrendatario, si tuviera hijos menores de dieciocho años, éstos conservarán la parte de monte hasta que cumplan los dieciocho años siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6.º. Cumplidos los dieciocho años se le aplicarán todas las normas establecidas en la presente Ordenanza y deberán cumplir los requisitos del artículo 7.º.

Art. 11.

Cada adjudicatario podrá explotar y administrar la parte adjudicada a uso y costumbre del buen labrador, cultivándolo de la forma que mejor crea conveniente para sus intereses, bien por sí mismos o a través de aparceros o jornaleros, no pudiendo el lote ser objeto de venta, cesión o arrendamiento.

Art. 12.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Villadoz:

- a) Expedir a los beneficiarios del aprovechamiento un certificado relativo a la adjudicación hecha a su favor.
- b) Comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza la relación de adjudicatarios de cada lote.
- c) Proceder al ingreso de tasas e importes destinados al fondo de mejoras que correspondan al aprovechamiento de cultivos, y tramitar e impulsar cuantos actos le correspondan conforme a la normativa vigente.

Art. 13.

El municipio no podrá rescatar adjudicaciones unilateralmente y sin causa justificada prevista en la presente Ordenanza. A estos efectos se considerarán causas justificadas:

- a) La pérdida de los requisitos para ser adjudicatario.
- b) Las necesidades de reparcelación derivadas de un aumento o disminución de la rentabilidad del cultivo que aconsejen el aumento o disminución de la superficie de explotación del lote.
- c) La ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos y planes de explotación aprobados por la Administración competente para las cuales fuera indispensable ocupar, temporal o definitivamente, terrenos de cualquiera de las partes adjudicadas para cultivo agrícola.
- d) Los planes de reforestación de la cubierta vegetal del monte impulsados o aprobados por la Administración competente, así como las exclusiones de zonas de cultivo que ésta considere necesarias para la recuperación de la cubierta vegetal natural o de determinadas especies de flora o fauna incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón.
- e) Cualquier otra aprobada por la Asamblea Vecinal por mayoría absoluta de los votos y con presencia mínima de dos tercios de los vecinos.
- f) En todos los supuestos el adjudicatario resultará obligado a entregar la adjudicación al Ayuntamiento de Villadoz y a consentir la actuación para la que se requiera la ocupación de la superficie, que producirá la procedente suspensión temporal o caducidad, total o parcial, de la adjudicación.

El adjudicatario tendrá derecho a ser indemnizado por las labores de siembra y cosechas pendientes de recolección en los supuestos b), c), d) y e), ya a la reducción proporcional del canon establecido. Todo ello sin perjuicio de que, a su ruego, pueda recibir otra parte o media parte en sustitución de lo perdido, mediante acuerdo directo de la Asamblea Vecinal, que no interfiera el desarrollo de un procedimiento ordinario de adjudicación en trámite.

Art. 14.

1. El Ayuntamiento cobrará anualmente la cantidad de cuatrocientos veinte euros parte entera y doscientos diez euros media parte, con destino a cubrir los gastos que origine la custodia, administración y conservación de los bienes y caminos de acceso a los mismos en condiciones idóneas para la explotación agrícola. Este precio se actualizará anualmente según las variaciones que experimente el índice general del IPC, pudiendo también ser modificado por acuerdo de la Asamblea Vecinal en función de la evolución de los precios de mercado que experimenten los gastos de mantenimiento.

2. Con el pago del indicado canon se estima que se hará posible el reintegro de lo pagado por el municipio por todo tipo de exacciones, así como por gastos de amojonamiento para demarcación de las zonas de cultivo autorizado y por los precisos para el levantamiento, en su caso, de planos de las partes o lotes en que se distribuya el disfrute y sus parcelas. No obstante, la Asamblea Vecinal podrá aprobar excepcionalmente, con anterioridad a la realización de determinados trabajos en las

parcelas de cultivo, derramas extraordinarias, que serán repercutidas en los adjudicatarios afectados por el desembolso en mantenimiento o mejora.

Art. 15.

1. El municipio y los cultivadores respetarán en todo momento las disposiciones legales y reglamentarias en vigor que afecten a la tramitación y ejecución de aprovechamientos de cultivos agrícolas de carácter vecinal en montes de utilidad pública y, en general, a cualquier aprovechamiento forestal. En materia técnico-facultativa, regirán además de esas disposiciones los Planes anuales de aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública de la provincia de Zaragoza y los diferentes instrumentos de gestión forestal que se encuentren en vigor.

2. Los pastos y leñas sobrantes del monte comunal, bien por no encontrar vecinos interesados en los aprovechamientos o porque, habiéndolos, quedase remanente después de ver atendidas sus necesidades, así como el aprovechamiento cinegético podrán ser subastados por el Ayuntamiento de Villadoz.

3. En caso de subasta de pastos relativas a las superficies de cultivo a las que se refiere la presente Ordenanza, disfrutará el rematante de los derechos y condiciones que determine el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, si bien queda prohibido que el ganado entre en las parcelas para aprovechar los pastos y rastrojos si el terreno está demasiado húmedo y no resulta practicable sin causar daño a los intereses del cultivador. El ganadero que incumpliere tal prohibición podrá ser sancionado con la suspensión del derecho a pastar, en las fincas de cultivo agrícola sujetas a esta Ordenanza municipal, durante el año siguiente a la comisión de la infracción.

Art. 16.

Cada lote entregado y recibido será respetado en su integridad, siendo inalterable en sus linderos, hitos y mojones. La alteración de dichos extremos podrá dar lugar al rescate de la adjudicación, debiendo indemnizar el autor responsable de las alteraciones los daños causados en la finca municipal.

Art. 17.

Queda terminantemente prohibido alterar los lindes del lote adjudicado. El Ayuntamiento rescatará la adjudicación del lote y resolverá la adjudicación, sin derecho a ninguna indemnización, a quien incumpliere esta prohibición.

Art. 18.

Los adjudicatarios de lotes respetarán los caminos actualmente existentes, linderos naturales y ribazos, quedando prohibido roturarios, suprimirlos o cambiar su anchura, trazado y características. El incumplimiento de esta prohibición por el adjudicatario

o cultivador será sancionado con la privación de la parte o media parte adjudicada y suspensión del aprovechamiento durante los diez años siguientes, sin derecho a percibir ninguna indemnización a cargo del Ayuntamiento, quien deberá procurar lo necesario para que continúe la explotación del lote por un tercero, mediante la adjudicación que en su caso convenga.

Art. 19.

Cuando el adjudicatario, sin causa justificada, dejase de administrar o cultivar alguna de las parcelas de su lote, o lo dejase termo, por completo o en más de sus dos terceras partes, durante más de un año agrícola, se entenderá que no le interesa la adjudicación, por lo que el municipio le retirará la parte y rescatará el lote, sin derecho a ninguna indemnización por parte del adjudicatario, y entregará los terrenos a aquél vecino que en derecho le corresponda.

Art. 20.

Perderá la parte adjudicada sin derecho a indemnización cualquier adjudicatario que en el transcurso del plazo establecido dejase de pagar el canon anual o incumpliera los requisitos exigidos en la Ordenanza para obtener y mantener la adjudicación.

Art. 21.

Para lo no previsto en esta Ordenanza regirá lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón; la Ley de 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril; el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA; la Circular 7/1977, de 23 de junio, del ICONA, por la que se dictan normas para la tramitación y ejecución de aprovechamientos de cultivos agrícolas, de carácter vecinal, en montes a cargo del ICONA; el pliego de condiciones a que han de ajustarse los aprovechamientos que se ejecuten en los montes de utilidad pública a cargo del Distrito Forestal de Zaragoza, así como las prescripciones que se establezcan en los instrumentos de gestión que se encuentren en vigor y en los respectivos Planes anuales de aprovechamientos del monte apruebe la autoridad forestal competente o los correspondientes preceptos que, en su momento, sustituyan a dicha normativa.

Art. 22.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días hábiles desde el siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ.

Villadoz, 25 de febrero de 2009. - La alcaldesa, María Ascensión Giménez Santolaria.